



**LEY DE DIVISIÓN TERRITORIAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE, PARA LA ELECCIÓN DEL PODER
LEGISLATIVO DEL MISMO**

Marzo de 2012



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Ley de División Territorial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,
para la Elección del Poder Legislativo del Mismo.

© **Secretaría de Gobierno**
Palacio de Gobierno
Av. Enríquez esq. Leandro Valle
Colonia Centro, C.P. 91000
Xalapa, Veracruz, México
Edición Virtual



LEY NÚMERO 131
DE DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE,
PARA LA ELECCIÓN DEL PODER
LEGISLATIVO DEL MISMO



SILVER

EL SISTEMA DE INFORMACIÓN LEYES DE VERACRUZ, CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA FUNDAMENTAL PARA QUE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE CONOZCAN EL MARCO JURÍDICO CON EL CUAL RIGEN SU VIDA SOCIAL, ECONÓMICA, CULTURAL Y PARTICIPATIVA.

OBJETIVOS DEL SILVER

- MANTENER ACTUALIZADO EL CATÁLOGO DE LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO DE VERACRUZ,
- FOMENTAR, PROMOVER Y DIFUNDIR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD.
- ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO O POR CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE TENGA FACULTAD CONSTITUCIONAL PARA INICIAR LEYES O DECRETOS ANTE EL PODER LEGISLATIVO.
- REALIZAR INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS PARA MANTENER ACTUALIZADO EL MARCO JURÍDICO DEL ESTADO.
- INSTRUMENTAR UN PROGRAMA EDITORIAL Y VIRTUAL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

FUNDAMENTO LEGAL

- ARTÍCULO 18 FRACCIONES VI, VII, XXX Y XXXI DE LA **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**
- ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XXI Y 32 FRACCIÓN VI DEL **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.**

DIRECTORIO

MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES
GOBERNADOR DEL ESTADO

ROGELIO FRANCO CASTÁN
SECRETARIO DE GOBIERNO

LAURO HUGO LÓPEZ ZUMAYA
SUBSECRETARIO JURÍDICO Y DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

ARMANDO GARCÍA CEDAS
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

SISTEMA DE INFORMACIÓN LEYES DE VERACRUZ

ARTURO TENORIO VARA
COORDINADOR DEL SILVER

SEVERO FRANCISCO MAR MORALES
INVESTIGADOR JURÍDICO

ISABEL D' JANIRA VALERA GARCÍA
INVESTIGADORA JURÍDICA

MARÍA MIROSLAVA GARCÍA RAMIRO
INVESTIGADORA JURÍDICA

JESÚS ISRAEL CRIOLLO PÉREZ
INVESTIGADOR JURÍDICO

ALFONSO TREJO ALATRISTE
TÉCNICO INFORMÁTICO



PRESENTACIÓN

La Ley de División Territorial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la Elección del Poder Legislativo del Mismo, es la norma jurídica que tiene por objeto determinar el número y ámbito espacial de los distritos electorales uninominales y de la circunscripción plurinominal del Estado, entendiéndose por Distrito Electoral Uninominal, la demarcación territorial en que se divide el Estado de Veracruz, para la recepción del sufragio, en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, con base en la cual se elaborarán las listas nominales de electores; y por Circunscripción Plurinominal, se entiende el territorio de toda la Entidad, para la elección de los mismos diputados por el principio de representación proporcional.

La presente Ley regula lo relativo al empleo de segmentos del territorio del Estado denominados distritos electorales para regir un proceso electoral y producir sus resultados. Estos distritos electorales, en algunas ocasiones, lo conforman uno o varios municipios, y en otras, uno solo se puede dividir en dos o más distritos, dependiendo del número de habitantes que constituyan a ese municipio, bajo la premisa de que por cada 250 mil habitantes -aproximadamente- se constituye un distrito electoral local. En el caso de Veracruz, de acuerdo al último Censo Nacional de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática, al Estado le corresponden treinta distritos uninominales. Cabe señalar que cada distrito electoral se conforma por una o varias secciones electorales para la recepción de los votos.

La distritación estatal actual opera únicamente para la distribución de la representación popular en el ámbito del Congreso local, pero en las elecciones del Ejecutivo estatal no tiene efecto alguno la distritación citada, aunque en ambas divisiones los espacios municipales son los mismos.

Los partidos políticos con registro nacional o estatal postulan a sus candidatos a ocupar una curul uninominal por cada distrito que se menciona en esta norma, con ciudadanos nacidos en el territorio nacional y radicados en las localidades que los componen, por los menos tres años antes de la elección correspondiente; pero son los ciudadanos en edad de votar y que cuenten con su credencial de elector vigente, quienes realizan las elecciones. La división territorial que se decide para efectos electorales es un elemento central que debe incorporarse al análisis y al debate de las elecciones en México.

A partir de la publicación oficial de la presente Ley, el 14 de julio de 1988, durante los ejercicios constitucionales de las LIV, LVII, LIX y LX Legislaturas, se ha modificado 7 ocasiones, y se ha publicado una Fe de Erratas, del modo siguiente:

- LIV Legislatura, que comprende de 1986 a 1989, se modificó en una ocasión y se publicó una fe de erratas.
- LVII Legislatura, que comprende de 1995 a 1998 se modificó en tres ocasiones.
- LIX Legislatura, que comprende del 2000 a 2004, se modificó dos ocasiones.



- LX Legislatura, que comprende del 2004 a 2007, se modificó una ocasión.

La edición del texto de la Ley de División Territorial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la Elección del Poder Legislativo del Mismo, que hoy se pone al alcance de los veracruzanos, forma parte de la **COLECCIÓN: LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, cuya elaboración ha sido encomendada, reglamentariamente, a la Dirección General Jurídica de Gobierno, mediante la creación del Sistema de Información Leyes de Veracruz o **SILVER**.

El gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, refrenda el compromiso adquirido con los ciudadanos de fortalecer las instituciones jurídicas y políticas, así como de promover e incentivar la cultura de la legalidad, mediante el conocimiento del marco jurídico que nos rige.

LIC. ROGELIO FRANCO CASTÁN

SECRETARIO DE GOBIERNO



ÍNDICE		Artículos	Página
ARTÍCULO 1°	-----	1-1	11-11
ARTÍCULO 2°	-----	2-2	11-11
ARTÍCULO 3°	-----	3-3	11-13
Distrito I: Cabecera Pánuco	-----		11-11
Distrito II: Cabecera Tantoyuca	-----		11-11
Distrito III: Cabecera Chicontepec	-----		11-11
Distrito IV: Cabecera Ciudad de Álamo	-----		11-11
Distrito V: Cabecera Tuxpan	-----		11-11
Distrito VI: Poza Rica de Hidalgo	-----		11-11
Distrito VII: Cabecera Papantla	-----		11-11
Distrito VIII: Cabecera Martínez de la Torre	-----		11-11
Distrito IX: Cabecera Misantla	-----		12-12
Distrito X: Cabecera Perote	-----		12-12
Distrito XI: Cabecera Xalapa I	-----		12-12
Distrito XII: Cabecera Xalapa II	-----		12-12
Distrito XIII: Cabecera Coatepec	-----		12-12
Distrito XIV: Cabecera Huatusco	-----		12-12
Distrito XV: Cabecera Orizaba	-----		12-12
Distrito XVI: Cabecera Córdoba	-----		12-12
Distrito XVII: Cabecera Tierra Blanca	-----		12-12
Distrito XVIII: Cabecera Zongolica	-----		12-12



Distrito XIX: Cabecera Ciudad Cardel	-----		12-12
Distrito XX: Cabecera Veracruz I	-----		12-12
Distrito XXI: Cabecera Veracruz II	-----		13-13
Distrito XXII: Cabecera Boca del Río	-----		13-13
Distrito XXIII: Cabecera Cosamaloapan	-----		13-13
Distrito XXIV: Cabecera Santiago Tuxtla	-----		13-13
Distrito XXV: Cabecera San Andrés Tuxtla	-----		13-13
Distrito XXVI: Cabecera Acayucan	-----		13-13
Distrito XXVII: Cabecera Cosoleacaque	-----		13-13
Distrito XXVIII: Cabecera Minatitlán	-----		13-13
Distrito XXIX: Cabecera Coatzacoalcos I	-----		13-13
Distrito XXX: Cabecera Coatzacoalcos II	-----		13-13
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	-----	Primero	13
	-----	Segundo	13
ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE MODIFICACIÓN A LA PRESENTE LEY.			
	Fe de Erratas	-----	15
	Decreto 444	-----	15
	Decreto 026	-----	15
	Decreto 047	-----	15
	Decreto 058	-----	15-16
	Decreto 279	-----	16
	Decreto 601	-----	16
	Decreto 918	-----	16
RELACIÓN DE MODIFICACIONES POR ARTÍCULO.	-----	-----	17



LEY NÚMERO 131
DE DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA LA ELECCIÓN DEL
PODER LEGISLATIVO DEL MISMO

TEXTO ORIGINAL
PUBLICADO EL 14 DE JULIO DE 1988 EN LA
GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 84

TEXTO VIGENTE
ÚLTIMA REFORMA
15 DE AGOSTO DE 2007
GACETA OFICIAL DEL ESTADO
NÚMERO 243 EXTRAORDINARIO



LEY DE DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE, PARA LA ELECCIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL MISMO

FERNANDO GUTIERREZ BARRIOS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido expedir la siguiente

L E Y

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.-Poder Legislativo Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

LA HONORABLE QUINQUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE LA FRACCION I, DEL ARTICULO 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE LA SIGUIENTE



LEY DE DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA LA ELECCIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL MISMO

ARTÍCULO 1°.-Esta Ley tiene por objeto, determinar el número y ámbito espacial de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales y de la circunscripción plurinominal en el Estado.

ARTÍCULO 2°.-Para los efectos de esta Ley, se entiende por Distrito Electoral Uninominal, la demarcación territorial en que se divide el Estado de Veracruz, para la recepción del sufragio, en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, con base en la cual se elaborarán las listas nominales de electores y por Circunscripción Plurinominal, se entiende el territorio de toda la Entidad, para la elección por el principio de representación proporcional.

(REFORMADO, G.O. 21 DE MAYO DE 2002)

ARTÍCULO 3°.-El Estado de Veracruz-Llave se divide en treinta distritos electorales uninominales con las jurisdicciones y cabeceras siguientes:

Distrito I. Cabecera: Pánuco. Municipios: El Higo, Ozuluama, Pueblo Viejo, Tampico Alto, Tempoal y Pánuco.

Distrito II. Cabecera: Tantoyuca. Municipios: Citlaltépetl, Chalma, Chiconamel, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Ixcatepec, Platón Sánchez, Tamalín, Tantima y Tantoyuca.

Distrito III. Cabecera: Chicontepec. Municipios: Benito Juárez, Huayacocotla, Iamatlán, Ixhuatlán de Madero, Texcatepec, Tlachichilco, Zacualpan, Zontecomatlán y Chicontepec.

(REFORMADO, G.O. 15 DE AGOSTO DE 2007)

Distrito IV. Cabecera: Ciudad de Álamo, perteneciente al municipio de **Álamo Temapache**. Municipios: Castillo de Teayo, Tepetzintla, Tihuatlán y **Álamo Temapache**.

Distrito V. Cabecera: Tuxpan. Municipios: Cazones de Herrera, Cerro Azul, Naranjos-Amatlán, Tamiahua, Tancoco y Tuxpan.

Distrito VI. Cabecera: Poza Rica de Hidalgo. Municipios: Coatzintla y Poza Rica de Hidalgo.

Distrito VII. Cabecera: Papantla. Municipios: Coahuilán, Coxquihui, Coyutla, Chumatlán, Espinal, Filomeno Mata, Mecatlán, Zozocolco de Hidalgo y Papantla.

(REFORMADO, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2003)

Distrito VIII. Cabecera: Martínez de la Torre. Municipios: Gutiérrez Zamora, Nautla, San Rafael, Tecolutla, Tlapacoyan y Martínez de la Torre.



Distritos IX. Cabecera: Misantla. Municipios: Acatlán, Coacoatzintla, Colipa, Chiconquiaco, Jilotepec, Juchique de Ferrer, Landero y Coss, Miahuatlán, Naolinco, Tenochtitlán, Tepetlán, Tonayán, Vega de Alatorre, Yecuatla y Misantla.

Distrito X. Cabecera: Perote. Municipios: Acajete, Altotonga, Atzalan, Jalacingo, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Rafael Lucio, Tatatila, Tlacolulan, Villa Aldama y Perote.

Distrito XI. Cabecera: Xalapa I. Municipios: Xalapa (parte centro y este de la ciudad de Xalapa y zona rural del municipio, con un total de 137 secciones electorales, que son; de la 1905 a la 1911; de la 1919 a la 1928; de la 1946 a la 1953; de la 1964 a la 1981; de la 1991 a la 2011; de la 2018 a la 2035; de la 2043 a la 2063; de la 2065 a la 2077 y de la 2080 a la 2100).

Distrito XII. Cabecera: Xalapa II. Municipios: Banderilla, Tlalnelhuayocan y Xalapa (parte centro y oeste de la ciudad de Xalapa, con un total de 117 secciones electorales de este municipio, que son: de la 1848 a la 1904; de la 1912 a la 1918; de la 1929 a la 1945; de la 1954 a la 1963; de la 1982 a la 1990; de la 2012 a la 2017; de la 2036 a la 2042; y 2064, 2079 y 4719).

Distrito XIII. Cabecera: Coatepec. Municipios: Apazapan, Ayahualulco, Cosautlán de Carvajal, Emiliano Zapata, Ixhuacán de los Reyes, Jalcomulco, Teocelo, Tlaltetela, Xico y Coatepec.

Distrito XIV. Cabecera: Huatusco. Municipios: Alpatláhuac, Atoyac, Calchualco, Comapa, Coscomatepec, Chocamán, Ixhuatlán del Café, Sochiapa, Tenampa, Tepatlaxco, Tlacopetec de Mejía, Tomatlán, Totutla, Zentla y Huatusco.

Distrito XV. Cabecera: Orizaba. Municipios: Atzacan, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, Mariano Escobedo, La Perla, Río Blanco y Orizaba.

Distrito XVI. Cabecera: Córdoba. Municipios: Amatlán de los Reyes, Coetzala, Fortín, Naranjal y Córdoba.

Distrito XVII. Cabecera: Tierra Blanca. Municipios: Carrillo Puerto, Cotaxtla, Cuichapa, Cuitláhuac, Omealca, Tezonapa, Yanga y Tierra Blanca.

Distrito XVIII. Cabecera. Zongolica. Municipios: Acultzingo, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Camerino Z. Mendoza, Huiloapan de Cuauhtémoc, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Mixtla de Altamirano, Nogales, Rafael Delgado, San Andrés Tenejapan, Soledad Atzompa, Tehuipango, Tequila, Texhuacan, Tlaquilpa, Tlilapan, Xoxocotla y Zongolica.

Distrito XIX. Cabecera: Ciudad de Cardel, perteneciente al municipio de La Antigua. Municipios: Actopan, Alto Lucero de Gutierrez Barrios, Camarón de Tejeda, Manlio Fabio Altamirano, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Puente Nacional, Soledad de Doblado, Úrsulo Galván y La Antigua.

Distrito XX. Cabecera: Veracruz I. Municipio: Veracruz (parte norte de la ciudad de Veracruz, con un total de 137 secciones electorales, que son: de la 4217 a la 4348; 4387 y 4388, y de la 4474 a la 4476).



Distrito XXI. Cabecera: Veracruz II. Municipio: Veracruz (parte sur de la ciudad de Veracruz y la mayor parte de la zona rural del municipio, con un total de 147 secciones electorales, que son: de la 4349 a la 4386; de la 4389 a la 4473; y de la 4477 a la 4500).

Distrito XXII. Cabecera: Boca del Río. Municipios: Ignacio de la Llave, Jamapa, Medellín, Tlalixcoyan y Boca del Río.

Distrito XXIII. Cabecera: Cosamaloapan. Municipios: Acula, Alvarado, Amatitlán, Carlos A. Carrillo, Chacaltianguis, Ixmatlahuacan, Otatitlán, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tres Valles, Tuxtilla y Cosamaloapan.

(REFORMADO, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2003)

Distrito XXIV. Cabecera: Santiago Tuxtla. Municipios: Isla, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Playa Vicente, Santiago Sochiapan y Santiago Tuxtla.

Distrito XXV. Cabecera: San Andrés Tuxtla. Municipios: Ángel R. Cabada, Catemaco, Lerdo de Tejada, Saltabarranca y San Andrés Tuxtla.

Distrito XXVI. Cabecera: Acayucan. Municipios: Hueyapan de Ocampo, Jesús Carranza, Oluta, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Texistepec y Acayucan.

Distrito XXVII. Cabecera: Cosoleacaque. Municipios: Chinameca, Jáltipan, Mecayapan, Oteapan, Pajapan, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Zaragoza y Cosoleacaque.

Distrito XXVIII. Cabecera: Minatitlán. Municipios: Hidalgotitlán, Uxpanapa y Minatitlán.

Distrito XXIX. Cabecera: Coatzacoalcos I. Municipio: Coatzacoalcos (con un total de 146 secciones electorales, que comprenden de la 763 a la 908).

Distrito XXX. Cabecera: Coatzacoalcos II. Municipios: Las Choapas, Ixhuatlán del Sureste, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Agua Dulce y Coatzacoalcos (con un total de 23 secciones electorales, que comprenden de la 909 a la 931).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.-La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Queda abrogada desde esta fecha, la Ley de División Territorial del Estado de Veracruz-Llave, para la elección del Poder Legislativo del mismo, de fecha 24 de noviembre de 1964 y derogadas las demás disposiciones, que se opongan a la presente Ley.



DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y "SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, SU CAPITAL A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.-Diputado Presidente.- Lic. Gabriel Fuster Jiménez.-Rúbrica.- Diputado Secretario.- Prof. Arnulfo García Rangel.-Rúbrica".

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 87 Y PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

FERNANDO GUTIÉRREZ BARRIOS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DANTE DELGADO RANNAURO



TRASCRIPTIÓN DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE MODIFICACIÓN A LA PRESENTE LEY.

FE DE ERRATAS A LA LEY NÚMERO 131, G.O. 99, DEL 18 DE AGOSTO 1988

DECRETO 444, G.O. NÚMERO 39, DEL 1 DE ABRIL DE 1989

ÚNICO.-La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la ‘Gaceta Oficial’ del Estado.

DECRETO 26, G.O. NÚMERO 144, DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1996

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente DECRETO entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta Oficial”, órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Concejo de Administración Municipal, realizará sus funciones en el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan cualesquiera disposiciones que contravengan el presente DECRETO.

DECRETO 47, G.O. NÚMERO 13, DEL 30 DE ENERO DE 1997

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta Oficial” Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Concejo de Administración Municipal, iniciará sus funciones una vez que sus integrantes tomen la protesta de ley, y concluirá su periodo el 31 de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Artículo Tercero. A cabecera se determinará antes del nombramiento del Concejo municipal, o simultáneamente con él.

Artículo Cuarto. Se derogan cualesquiera disposiciones que contravengan el presente Decreto.

DECRETO 58, G.O. NÚMERO 34, DEL 20 DE MARZO DE 1997

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente DECRETO entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta Oficial”. Órgano del Gobierno del Estado.



ARTÍCULO SEGUNDO.- El Concejo de Administración Municipal, iniciará sus funciones una vez que sus integrantes tomen la protesta de ley, y concluirá su período el 31 de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan cualesquiera disposiciones que contravengan el presente DECRETO.

DECRETO 279, G.O. NÚMERO 101, DEL 21 DE MAYO DE 2002

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del gobierno del estado.

Segundo. Estése en todo a la demarcación territorial electoral establecida en los planos aprobados por el Instituto Electoral Veracruzano, en sesión de su Consejo General de fecha 15 de abril de 2002.

DECRETO 601, G.O. NÚMERO 261, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2004, previa publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DECRETO 918, G.O. NÚMERO 243 EXTRAORDINARIO, DEL 15 DE AGOSTO DE 2007

Primero.- Se modifica el nombre del municipio de Temapache por el de Álamo Temapache, en razón de satisfacerse los requisitos previstos en los artículos 33 fracción XI inciso g) de la Constitución Política local y 3º de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Segundo. Las disposiciones legales que se refieran a este municipio únicamente como Temapache se entenderán referidas al mismo con su nuevo nombre de Álamo Temapache.

Tercero. Comuníquese la presente resolución al H. Ayuntamiento de Temapache, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Notifíquese al Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, así como a los Poderes Ejecutivo y Judicial del estado para los efectos legales procedentes.

Quinto. Publíquese en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.



RELACIÓN DE MODIFICACIONES POR ARTÍCULO

Artículo 3 (se reforma).

Decreto número 279, del 21 mayo de 2002, publicado en la Gaceta Oficial número 101.

Artículo 3, distrito IV (se reforma).

Decreto número 918, del 15 de agosto de 2007, publicado en la Gaceta Oficial número 243 extraordinario.

Artículo 3, distrito VIII (se reforma).

Decreto número 601, del 31 de diciembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial número 261.

Artículo 3, distrito XXIV (se reforma).

Decreto número 601, del 31 de diciembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial número 261.



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETOS DE REFORMAS,
ADICIONES, Y DEROGACIONES A LA LEY DE
DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ-LLAVE PARA LA ELECCIÓN DEL
PODER LEGISLATIVO DEL MISMO



Fe de Erratas	131
Decreto	444
Decreto	26
Decreto	47
Decreto	58
Decreto	279
Decreto	601
Decreto	918



ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ - LLAVE

Director Administrador: DAVID VARONA FUENTES.

Clavijero No. 44

Teléfono 7-20-63

Xalapa, Ver.

TOMO CXXXIX

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 18 de agosto de 1988.

NUM. 99

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Dirección General de Gobernación

DECRETO que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz.

Of. 1076

FE DE ERRATAS del Decreto Núm. 151, publicado en la "Gaceta Oficial" número 95 de fecha 9 de agosto de 1988.

Of. 1074

FE DE ERRATAS de la Ley número 131 de División Territorial del estado de Veracruz-Llave, para la elección del Poder Legislativo, publicado en la "Gaceta Oficial" Núm. 84 de fecha 14 de julio de 1988.

Of. 1075

PODER EJECUTIVO

Comisión Estatal Electoral de Veracruz

ACUERDO del análisis de los artículos 82 y 232 fracción III del Código Electoral vigente en la Entidad.

Of. 1077

Comisión Agraria Mixta

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "Carmona y Valle", municipio de Tantima, Ver.

Of. 783

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Secretaría de la Reforma Agraria

PRIVACION de derechos agrarios en la "Col. Nueva Tabasqueña" del municipio de Las Choapas, Ver.

Of. 951

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO.—DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz-Llave.

FERNANDO GUTIERREZ BARRIOS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, con base en lo dispuesto en la fracción III del artículo 87 de la Constitución Política del Estado de Veracruz y la fracción IV del artículo 5º de la Ley número 49 Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que en cumplimiento del artículo tercero de la Constitución General de la República, que faculta al estado mexicano a proporcionar una educación que tienda al desarrollo armónico del individuo; asimismo, la fracción VI del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, que encomienda al Ejecutivo del Estado el fomento por todos los medios posibles para la procuración de la educación, el adelanto, y el mejoramiento social de sus habitantes, se ha cubierto

DADO en la sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los treinta días del mes de julio del año de mil novecientos ochenta y ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, C. FERNANDO GUTIERREZ BARRIOS.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIC. DANTE DELGADO RANNAURO.—Rúbrica.—El Secretario de Educación y Cultura, PROFR. GUILLERMO H. ZUÑIGA MARTINEZ.—Rúbrica.—El Secretario de Finanzas y Planeación, LIC. RAUL OJEDA MESTRE.—Rúbrica.

Of. 1076

—(G)—

FE DE ERRATAS

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Dirección General de Gobernación del Estado de Veracruz-Llave.

C. David Varona Fuentes.
Administrador de la "Gaceta Oficial" del Estado.
Presente.

He de agradecer a usted se sirva ordenar a quien corresponda, la publicación en la "Gaceta Oficial" de la Fe de Erratas del Decreto número 151 publicado en la "Gaceta" No. 95 de fecha 9 del actual.

Decreto número 151.—Municipio Cosoleacaque, Veracruz.

ARTICULO PRIMERO.—Dice: Un Presidente Municipal, un Síndico y dos Regidores.

ARTICULO PRIMERO.—Debe decir: Un Presidente Municipal, dos Síndicos y seis Regidores.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Xalapa-Enríquez, Ver., 17 de agosto de 1988.—El Director General, Lic. ALFREDO SALGADO LOYO.—Rúbrica.—Vo. Bo.—El Secretario General de Gobierno, Lic. DANTE DELGADO RANNAURO.—Rúbrica.

C.c.p. El C. Lic. Fluvio Vista Altamirano, Diputado Presidente de la H. Legislatura del Estado, para su conocimiento y en relación con su atento oficio No. 4133 del 12 del actual.—Presente.

Of. 1074

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Dirección General de Gobernación del Estado de Veracruz-Llave.

C. David Varona Fuentes.
Administrador de la "Gaceta Oficial" del Estado.
Presente.

He de agradecer a usted se sirva ordenar a quien corresponda la publicación en la "Gaceta Oficial" de la Fe de Erratas de la Ley No. 131 de División Territorial del Estado de Veracruz-Llave, para la elección del Poder Legislativo del mismo, que fue publicada en la "Gaceta" No. 84 del 14 de julio próximo pasado.

SEGUNDO DISTRITO	DICE:	DEBE DECIR:
CABECERA: Tantoyuca	Tamalín	Tamalín
	Tantima	Tantima
	Tantoyuca	Tantoyuca
		Tepezintla

DECIMO TERCER DISTRITO	DICE:	DEBE DECIR:
CABECERA:	Ixhuatlán del	Ixhuatlán del
	Café	Café
PASO DEL MACHO	Sochiapa	Paso del Macho
		Sochiapa

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Xalapa-Enríquez, Ver., 17 de agosto de 1988.—El Director General, Lic. ALFREDO SALGADO LOYO.—Rúbrica.—Vo. Bo. El Secretario General de Gobierno, Lic. DANTE DELGADO RANNAURO.—Rúbrica.

C.c.p. Los Lic. Gabriel Fuster Jiménez y Profr. Arnulfo García Rangel, Diputado, Presidente y Secretario, respectivamente de la H. Legislatura del Estado, para su conocimiento. Presente.

Of. 1075

—(G)—

Poder Ejecutivo.—Comisión Estatal Electoral de Veracruz

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Estatal Electoral del Estado de Veracruz-Llave.

LA COMISION ESTATAL ELECTORAL

Con fundamento en los artículos 14, 135 fracciones III, XXIX y XXX, 168 y 40 transitorio del Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, emite el presente acuerdo en términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S



GACETA



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ - LLAVE

Director Administrador: DAVID VARONA FUENTES

Clavijero No 44

Teléfono 7-20-63

Xalapa Ver

TOMO CXL

Xalapa-Enríquez, Ver. sábado 1º de abril de 1989

NUM 39

S U M A R I O

PODER LEGISLATIVO

Dirección General de Gobernación

DECRETO NUM. 444, que reforma el artículo tercero de la Ley número 131 de División Territorial.

Of. 350

DECRETO NUM. 441, que reforma los artículos 59 y 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Veracruz.

Of. 347

DECRETO NUM. 434, que reforma los párrafos primero y segundo del artículo dos de la Ley número 40, Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Of. 359

DECRETO NUM. 442, que reforma el primer párrafo de la fracción VI del artículo 1568 del Código Civil del Estado.

Of. 348

PODER EJECUTIVO FEDERAL
Secretaría de la Reforma Agraria

DECRETO NUM. 443, que reforma el párrafo segundo del artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Of. 349

EXPROPIACION de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "CUICHAPA", municipio de Motozintlán, Veracruz.

Of. 275

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO.—DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz-Llave.

DANTE DELGADO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido expedir el siguiente

D E C R E T O :

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

La Honorable Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le concede el artículo 87 fracción III de la Constitución Política del Estado, expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 441

QUE REFORMA LOS ARTICULOS 59 Y 61 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

ARTICULO PRIMERO.—Se reforma el artículo 59 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Veracruz-Llave, para quedar como sigue.

DECRETO NUMERO 444

QUE REFORMA EL ARTICULO TERCERO DE
LA LEY NUMERO 131 DE DIVISION TERRITORIAL

ARTICULO 3º

PRIMER DISTRITO
CABECERA PANUCO

Municipios:

EL HIGO
OZULUAMA
PANUCO
PUEBLO VIEJO
TAMPICO ALTO
TEMPOAL

DECIMO NOVENO DISTRITO
CABECERA: COSAMALOAPAN

Municipios:

ACULA
ALVARADO
AMATITLAN
CHACALTIANGUIS
COSAMALOAPAN
IXMATLAHUACAN
OTATITLAN
TIERRA BLANCA
TLACOJALPAN
TLACOTALPAN
TRES VALLES
TUXTILLA

VIGESIMO CUARTO DISTRITO
CABECERA COATZACOALCOS

Municipios:

AGUA DULCE
COATZACOALCOS
IXHUATLAN DEL SURESTE
MOLOACAN
NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO.

TRANSITORIO:

UNICO.—La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la 'Gaceta Oficial' del Estado.

DADO en el salón de sesiones de la Honorable Legislatura del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintitrés días del mes de febrero del año de mil novecientos ochenta y nueve.—
PROFRA. MARTHA SILVIA SANCHEZ DE ORTÁ.—
Rúbrica.—Diputada Presidente.—BENITO CASTELLANOS MARIN.—Rúbrica.—Diputado Secretario".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 87 y primer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—
DANTE DELGADO.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, ALFREDO ALGARIN VEGA.—Rúbrica.

Of. 350

—(G)—

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz-Llave.

DANTE DELGADO RANNAURO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, subcd:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido expedir el siguiente

D E C R E T O :

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

La Honorable Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le concede el artículo 87 fracción III de la Constitución Política del Estado, expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 434

QUE REFORMA LOS PARRAFOS PRIMERO Y
SEGUNDO DEL ARTICULO DOS DE LA LEY
NUMERO 40, ORGANICA DEL MUNICIPIO
LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ.

ARTICULO 2.—El territorio del Estado se divide en 207 municipios denominados como sigue:

Acajete, Acatlán, Acayucan, Actopan, Acula, Acultzingo, Agua Dulce, Alpatláhuac, Alto Lucero, Alto tonga, Alvarado, Amatitlán, Amatlán de los Reyes, Amatlán Tuxpan, Angel R. Cabada, La Antigua, Apazapan, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Aizalan, Ayahualulco, Banderilla, Benito Juárez, Boca del Río, Calcahualco, Camarón de Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carrillo Puerto, Castillo de Teayo, Catemaco, Cazonas de Herrera, Cerro Azul, Citlaltépetl, Coacoatzintla, Coahuilán, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Coetzala, Colipa, Comapa, Córdoba, Cosamaloapan, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cosoleacaque Cotaxtla, Coxquihui, Coyutla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chacaltianguis, Chalma, Chiconamel, Chiconquiaco, Chicontepec, Chinameca, Chianampa de Gorostiza, Las Choapas, Chocamán, Chontla, Chumatlán, Emiliano Zapata, Espinal, Filomeno Mata, Fortín, Gutiérrez Zamora, Hidalgotitlán, El Hi-



ACETA OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-Llave

Clavijero No. 44

Teléfonos 17-20-63 17-24-14

Xalapa, Ver.

TOMO CLV	Xalapa-Enríquez, Ver., sábado 30 de noviembre de 1996.	NUM. 144
----------	--	----------

SUMARIO

LOS LAURELES", MUNICIPIO DE IXHUACAN DE LOS REYES, VER.

Of. 823

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

EDICTOS Y ANUNCIOS

Dirección General de Gobernación

LEY NUMERO 25 DE AUTONOMIA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

Of. 852

DECRETO NUMERO 26 QUE ERIGE EN MUNICIPIO LIBRE A LA ACTUAL CONGREGACION DE CARLOS A. CARRILLO.

Of. 856

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Dirección General de Gobernación

PATRICIO CHIRINOS CALERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-Llave, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-Llave".

"LA HONORABLE QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-Llave, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 68 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; 44 Y 45 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO Y EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE LA SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

Dirección General de Gobernación

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA LA MEDALLA "ADOLFO RUIZ CORTINES" AL CIUDADANO DOCTOR MAURO LOYO DIAZ.

Of. 853

GOBIERNO FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Distrito XXXI

DOTACION DE TIERRAS DEL POBLADO "SAN JOSE

Veracruzana durante el año de 1996; al efecto, se suscribirá un convenio en el que se precisen los rubros y montos de dichas aportaciones y las bases de cálculo para los ejercicios siguientes.

El convenio incluirá un apartado relativo a los incrementos de la aportación patronal al Instituto de Pensiones del Estado, correspondiente a las prestaciones de seguridad social de los trabajadores universitarios.

Este documento se suscribirá antes de la fecha señalada en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos del Estado, de manera que en éste se considere las aportaciones ordinarias y adicionales a que se hace referencia y se sometan a la consideración de la H. Legislatura del Estado;

III. Cualquier incremento a salarios y prestaciones superiores a los autorizados por el Gobierno federal que otorgue la Universidad Veracruzana, se cubrirá con cargo a su presupuesto y no incidirá en el monto de las aportaciones ordinarias o adicionales que debe otorgar el Gobierno del Estado.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

DADA EN EL SALON DE SESIONES DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.—OMAR MANZUR ASSAD, DIPUTADO PRESIDENTE.—RUBRICA.—BERNARDO CESSA CAMACHO, DIPUTADO SECRETARIO.—RUBRICA”.

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 87 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

PATRICIO CHIRINOS CALERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

MIGUEL ANGEL YUNES LINARES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Of. 852

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Dirección General de Gobernación

PATRICIO CHIRINOS CALERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE".

"LA HONORABLE QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 68 FRACCION XXI INCISO D), DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; 4° Y 5° DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 44 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 103 DE SU REGLAMENTO Y EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 26

ARTICULO PRIMERO.- Se erige en Municipio Libre a la actual congregación de Carlos A. Carrillo, al haberse satisfecho los requisitos que impone el artículo 5° de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTICULO SEGUNDO.- El municipio de CARLOS A. CARRILLO estará constituido por la circunscripción territorial determinada en el acuerdo económico de la Diputación Permanente de esta H. Quincuagésima Séptima Legislatura, de fecha 15 de julio del presente año y dentro de los siguientes límites: al Norte, con el municipio de Amatitlán; al Este, con el municipio de José Azueta; al Sur, con el municipio de Chacaltianguis y parte del municipio de José Azueta; al Oeste, con el municipio de Cosamaloapan, y al Noroeste, con el municipio de Ixmatlahuacan, quedando integrado por las localidades siguientes:

COLONIAS: José López Portillo, Francisco Villa, Papelera, Juan Díaz Montalvo, San Cristóbal, Los Pinos,

Petrolera, La Guadalupana, Zaragoza, Cerro de la Paz, Centro, Las Yacas, Paso Real, Los Carriles, Monte Blanco y El Batey.

EJIDOS: Carlos A. Carrillo, Paso Real, Venustiano Carranza, Uluapeño, Yorca, Boca del Payte, Amatepec de Vázquez, Palmichal, Tilapa y Cerro de Torre.

RANCHERIAS: Monte Alto, Paso Real, El Burro, Playa Medina, Venustiano Carranza, La Loma y Vicente Guerrero.

ARTICULO TERCERO.- Se modifica el artículo 2º de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, en cuanto al número de municipios que consigna, para adicionarlo con el nombre del municipio de Carlos A. Carrillo, en el orden alfabético que le corresponda, para quedar como sigue:

2º- El territorio del Estado se divide en 208 municipios denominados como sigue:

Acajete, ...Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto,...

ARTICULO CUARTO.- Se adiciona el artículo 3º, de la Ley de División Territorial del Estado de Veracruz, para quedar como sigue:

3º- El Estado de Veracruz se divide en veinticuatro distritos electorales uninominales, la jurisdicción y cabecera de cada uno de dichos distritos será la siguiente:

PRIMER DISTRITO...

DECIMO NOVENO DISTRITO CABECERA: COSAMALOAPAN

Municipios:

Acula,
Alvarado,
Amatitlán,
Carlos A. Carrillo,
Chacaltianguis,...

ARTICULO QUINTO.- Se modifica el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para adicionar el nombre del municipio de Carlos A. Carrillo, para quedar como sigue:

PRIMER A DECIMOSEPTIMO DISTRITO...

DECIMOCTAVO DISTRITO.- Que comprende los

municipios de Cosamaloapan (Cabecera), Acula, Amatitlán, Carlos A. Carrillo, Chacaltianguis,...

ARTICULO SEXTO.- Se modifica el artículo 19 de la Ley del Registro Público de la Propiedad, para adicionar el nombre del municipio de Carlos A. Carrillo, para quedar como sigue:

PRIMERA ZONA REGISTRAL...

DECIMOCTAVA ZONA REGISTRAL.- Que comprende los municipios de: Cosamaloapan (cabecera), Acula, Carlos A. Carrillo, Chacaltianguis,...

ARTICULO SEPTIMO.- A partir de la vigencia del presente decreto, la actual congregación de Carlos A. Carrillo, Veracruz, podrá ostentar oficialmente la categoría de Municipio Libre.

ARTICULO OCTAVO.- Oportunamente se deberá designar a los integrantes del Concejo Municipal del nuevo municipio de Carlos A. Carrillo, Veracruz.

ARTICULO NOVENO.- Notifíquese este decreto al Ejecutivo del Estado, a fin de que se adicione el nombre del nuevo municipio en el Reglamento de Catastro; al Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la designación de la Autoridad Jurisdiccional Municipal, a la Secretaría General del Gobierno del Estado, para que a su vez lo haga del conocimiento de todas las dependencias a cargo del Poder Ejecutivo y a la Autoridad Universitaria para el mismo fin en el Estatuto General de la misma; asimismo al Consejo de la Judicatura Federal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que considere la creación del nuevo municipio, al establecer la competencia de los Tribunales Judiciales Federales; a la Secretaría de Gobernación del Ejecutivo Federal para los efectos a que haya lugar, y al Instituto Federal Electoral para su conocimiento y efectos procedentes.

ARTICULO DECIMO.- Comuníquese al H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Ver., para los efectos legales procedentes.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente DECRETO entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la 'Gaceta Oficial', órgano del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Concejo de Administración Municipal, realizará sus funciones en el periodo

comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan cualesquiera disposiciones que contravengan el presente DECRETO.

D A D O EN EL SALON DE SESIONES DE LA HONORABLE QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ LLAVE, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRIQUEZ, SU CAPITAL A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.—OMAR MANZUR ASSAD, DIPUTADO PRESIDENTE.—RUBRICA.—BERNARDO CESSA CAMACHO, DIPUTADO SECRETARIO.—RUBRICA".

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 87 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

PATRICIO CHIRINOS CALERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

MIGUEL ANGEL YUNES LINARES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Of. 856

PODER LEGISLATIVO

Dirección General de Gobernación

La Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de las facultades que le otorga los artículos 68, fracción XXIX de la Constitución Política local, 70, 71 y 72, de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga la Medalla "Adolfo Ruiz Cortines", al ciudadano doctor Mauro Loyo Díaz, decano de los médicos militares en Veracruz, ex-alcalde del puer-

to, ex-subdirector general médico del IMSS, iniciador en el puerto de Veracruz de la cirugía ortopédica moderna, cuya labor es reconocida por propios y extraños, actitud que hoy enaltece el pueblo veracruzano.

SEGUNDO. La medalla y diploma alusivos se entregarán, en sesión solemne de esta Legislatura, el día 3 de diciembre de 1996.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta Oficial", órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la H. LVII Legislatura del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Omar Manzur Assad, Diputado Presidente.—Rúbrica. Bernardo Cessa Camacho, Diputado Secretario.—Rúbrica.

Of. 853

GOBIERNO FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Distrito XXXI

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal Unitario Agrario.—Secretaría de Acuerdos.—Distrito 31.—Xalapa, Ver.

Al margen superior izquierdo aparece un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario.—Distrito 31.—Xalapa, Veracruz.

EDICTO AGRARIO

A LOS CC.
MIGUEL ANGEL GONZALEZ MENDEZ,
ALFONSO NACHON FLANDES Y
MACARIO ROLDAN SOLANO

"Xalapa-Enríquez, Veracruz, veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis. Vista el acta que contiene la razón del actuario judicial de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y seis, en la que asienta que le fue imposible notificar el auto de radicación de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y

GACETA



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

Clavijero No. 44

Teléfonos 17-20-63 17-24-14

Xalapa, Ver.

TOMO CLVI	Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 30 de enero de 1997.	NUM. 13
-----------	--	---------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Dirección General de Gobernación

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTA DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO, EN FAVOR DE LA LICENCIADA MARGARITA HERRERA ORTIZ.

Of. 0076

PODER EJECUTIVO

Dirección General de Gobernación

DECRETO NUMERO 46 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 30, 32 Y 37 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Of. 0077

DECRETO NUMERO 47 MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO LIBRE UXPANAPA, VER.

Of. 0078

DECRETO NUMERO 48 MEDIANTE EL CUAL SE PRORROGAN LAS ACTIVIDADES DEL CONSE-

JO ESTATAL DE LA CONSULTA PUBLICA PARA LA REFORMA DEMOCRATICA.

Of. 0079

GOBIERNO FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO XXXI

PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION DEL POBLADO "CHOCAMAN", MUNICIPIO DE CHOCAMAN, VER.

Enero 30

Of. 0009 a

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO XXXII

PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION DEL POBLADO "ARROYO NEGRO", MUNICIPIO DE MARTINEZ DE LA TORRE, VER.

Enero 30

Of. 0010

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO XL

AMPLIACION DE EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL SAUZAL", MUNICIPIO DE HUEYAPAN DE OCAMPO, VER.

Enero 30

Of. 0016

Segundo. Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A), constitucional, reformado por virtud del presente Decreto, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los cinco años siguientes a la citada fecha de entrada en vigor del presente.

Tercero. Las disposiciones vigentes con anterioridad a la fecha en que el presente Decreto entre en vigor, seguirán aplicándose, respecto a la nacionalidad mexicana, a los nacidos o concebidos durante su vigencia.

Cuarto. En tanto el Congreso de la Unión emita las disposiciones correspondientes en materia de nacionalidad, seguirá aplicándose la Ley de Nacionalidad vigente, en lo que no se oponga al presente Decreto.

Quinto. El último párrafo del apartado C) del artículo 37, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sexto. Publíquese el presente decreto en la "Gaceta Oficial", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

Dado en el Salón de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, Estados Unidos Mexicanos, a los veintiocho días del mes de enero del año de mil novecientos noventa y siete.—Edmundo Miranda Feria, Diputado Presidente.—Rúbrica.—Guadalupe Solares Bauza, Diputada Secretaria.—Rúbrica".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete. Patricio Chirinos Calero, Gobernador Constitucional del Estado.—Miguel Angel Yunes Linares, Secretario General de Gobierno.

Of. 0077

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz-Llave.

Patricio Chirinos Calero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes sabed:

Que la H. Legislatura del Estado se ha servido expedir el siguiente:

DECRETO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave".

"La Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 68, fracción XXI, inciso D), de la Constitución Política Local; 4º y 5º de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 103 de su Reglamento y en nombre del pueblo expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 47

Artículo Primero. Se crea el Municipio Libre de Uxpanapa, al haberse satisfecho los requisitos que impone el artículo 5º de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo Segundo. El municipio de Uxpanapa, estará constituido por la circunscripción territorial determinada en el acuerdo económico de esta Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura, de fecha 19 de diciembre del año próximo pasado, integrado por las siguientes localidades:

Las Brujas, Buena Vista, Colonia del Valle (poblado trece), Cándido Aguilar, Valerio Trujano, Los Liberales, licenciado Rafael Murillo Vidal, Nuevo Córdoba, Primitivo R. Valencia, Cinco de Mayo (La Ceiba), Aarón Ventura, Agustín Melgar, El Arenal, Arroyo Zarco, Buena Vista, Benito Juárez Primero, Benito Juárez Segundo (La Raya), Benito Juárez V. Camino Real, Centro Comercial la Laguna, Ejido Almanza, Emiliano Zapata (Anexo a Niños Héroe), Enrique Rodríguez Cano, El Faisán, Finca las Palomas, Finca Tres Hermanos, Francisco I. Madero, Francisco Villa, General Emiliano Zapata (El Pescadito), Hermanos Cedillo (poblado dos A), Juan Rodríguez Clara (Alvaro Obregón), La Laguna (Poblado seis), Lázaro Cárdenas, Fernando López Arias, Luis Echeverría Álvarez, Las Margaritas, Niños Héroe (Los Juanes), Nuevo Cantón (poblado siete), Paso del Moral, (poblado cinco), Rafael Murillo Vidal, Rancho Alegre Las Flores, Rancho Cerro Frontón, Rancho Cerro Loco, San Felipe, Ursulo Galván, Vidal Díaz Muñoz, Benito Juárez, Carolino Anaya 1, Dos Arroyos, Francisco Villa dos (po-

blado tres), Miguel Alemán, La Pitaya, Plan de Arroyo, (poblado dos) Jorge L. Tamayo, Río Alegre, Saturnino Cedillo, Adolfo Ruiz Cortines, Los Amarillos (poblado quince), Antonio Rodríguez Martín, Bajo Grande, Belisario Domínguez, Carmen Barrón Sánchez, El Carmen, Las Carolinas (poblado nueve), La Chinantla (poblado diez), Chumiapan de arriba, Cinco de Febrero, Colonia Agrícola Militar, Helio García Alfaro (poblado once), Hidalgo Amajac, La Horqueta (poblado doce), Jorge L. Tamayo, La Joya, Loma de Oro, El Luchador, Misantla Dos, Narciso Mendoza, Norberto Aguirre Palancares (ampliación dos), La Nueva Vida, Nuevo Acapulco, Nuevo Naranjos, Progreso Chapultepec (Linda Estrella), El Progreso, Rafael Murillo Vidal, Rancho Tomás Cabrera, Remigio Hernández Castelán, El Rincón, Río Grande (Planta Beneficiadora de Hule), Río Uxpanapa (poblado catorce), El Sabino, Saltabarranca, San Felipe, San Juan Otontepec y El Tecomate.

Artículo Tercero. Se modifica el artículo 2º de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, en cuanto al número de municipios que consigna, para adicionarlo con el nombre del municipio de Uxpanapa, en el orden alfabético que le corresponda, para quedar como sigue:

2º. El territorio del Estado se divide en 209 municipios denominados como sigue:

Acajete,... Ursulo Galván, Uxpanapa, Vega de Alatorre...

Artículo Cuarto. Se adiciona el artículo 3º, de la Ley de División Territorial del Estado de Veracruz, para adicionar el nombre del municipio de Uxpanapa, para quedar como sigue:

3º. El estado de Veracruz se divide en veinticuatro distritos electorales uninominales, la jurisdicción y cabecera de cada uno de dichos distritos, será la siguiente:

Primer Distrito...

Vigésimo Segundo Distrito
Cabecera: Cosoleacaque

Municipios:
Chinameca,
Cosoleacaque...
Texistepec,
Uxpanapa,
Zaragoza.

Artículo Quinto. Se modifica el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para adicionar el nombre del municipio de Uxpanapa, para quedar como sigue:

Primer Distrito...

Vigésimo Primer Distrito. Que comprende los municipios de Coatzacoalcos (cabecera), Agua Dulce, Cosoleacaque, Chinameca, Las Choapas, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oteapan, Pajapan, Uxpanapa y Zaragoza.

Artículo Sexto. Se modifica el artículo 19 de la Ley del Registro Público de la Propiedad, para adicionar el nombre del municipio de Uxpanapa, para quedar como sigue:

Primera Zona Registral...

Vigésima Cuarta Zona Registral. Que comprende los municipios de: Minatitlán (cabecera), Cosoleacaque, Chinameca, Hidalgotitlán, Jáltipan, Mecayapan, Oteapan, Soteapan, Uxpanapa y Zaragoza.

Artículo Séptimo. A partir de la vigencia del presente decreto Uxpanapa, Veracruz, podrá ostentar oficialmente la categoría de Municipio Libre.

Artículo Octavo. Oportunamente se deberá designar a los integrantes del Concejo Municipal del nuevo municipio de Uxpanapa, Veracruz.

Artículo Noveno. Notifíquese este decreto, al Ejecutivo del Estado, a fin de que se adicione el nombre del nuevo municipio en el Reglamento de Catastro; al Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la designación de la Autoridad Jurisdiccional Municipal; a la Secretaría General del Gobierno del Estado, para que a su vez lo haga del conocimiento de todas las dependencias a cargo del Poder Ejecutivo, y a la Autoridad Universitaria para el mismo fin en el Estatuto General de la misma; asimismo al Consejo de la Judicatura Federal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que considere la creación del nuevo municipio, al establecer la competencia de los Tribunales Judiciales Federales; a la Secretaría de Gobernación del Ejecutivo Federal para los efectos a que haya lugar, y al Instituto Federal Electoral para su conocimiento y efectos procedentes.

Artículo Décimo. Comuníquese a los H. Ayuntamientos de Minatitlán, Jesús Carranza, Hidalgotitlán y Las Choapas, Ver., para los efectos legales procedentes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Oficial" Organo del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Concejo de Administración Municipal, iniciará sus funciones una vez que sus integrantes tomen la protesta de ley, y concluirá su periodo el 31 de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Artículo Tercero. La cabecera municipal se determinará antes del nombramiento del Concejo municipal, o simultáneamente con él.

Artículo Cuarto. Se derogan cualesquiera disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, su capital, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.—Dip. Edmundo Miranda Feria, Presidente.—Rúbrica.—Dip. Guadalupe Solares Bauza, Secretario.—Rúbrica".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete. Patricio Chirinos Calero, Gobernador Constitucional del Estado, Miguel Angei Yunes Linares, Secretario General de Gobierno.

Of. 0078

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz-Llave.

Patricio Chirinos Calero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes sabed:

Que la H. Legislatura del Estado se ha servido expedir el siguiente:

DECRETO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave".

"La Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, en uso de la facultad que le confieren los artículos 70 fracción I de la Constitución Política Local; 103 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y segundo transitorio del Decreto número 2 por el que se crea el Consejo Estatal de la Consulta Pública para la Reforma Democrática y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 48

POR EL QUE SE PRORROGAN LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO ESTATAL DE LA CONSULTA PUBLICA PARA LA REFORMA DEMOCRATICA

Artículo Unico. Se prorrogan las actividades del Consejo Estatal de la Consulta Pública para la Reforma Democrática, órgano de promoción, participación y coordinación entre los Poderes del Estado, los partidos políticos, las organizaciones políticas, las instituciones académicas y, en general, la ciudadanía con los objetivos y estructura señalados en los artículos 2 y 4 del Decreto No. 2 de fecha 28 de noviembre de 1995, por el que se crea este órgano.

La prórroga de las actividades del Consejo Estatal de la Consulta Pública para la Reforma Democrática comprende el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 1997, teniendo las siguientes funciones:

I. Concluir la sistematización de los planteamientos y aportaciones surgidos de la Consulta Pública, a fin de consolidar la Reforma Democrática de Veracruz.

II. Formular las correspondientes conclusiones, propuestas y acuerdos, a fin de que éstos sean considerados por los órganos competentes en los proyectos e iniciativas de Ley referentes a la Reforma Democrática.

III. Difundir ampliamente a la sociedad veracruzana los planteamientos vertidos por la ciudadanía en el marco de la Consulta Pública para la Reforma Democrática, así como los resultados de la Fase de Consolidación.

TRANSITORIO

Unico. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la 'Gaceta Oficial' del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete. Edmundo



ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

Clavijero No. 44

Teléfonos 17-20-63 17-24-14

Xalapa, Ver.

TOMO CLVI	Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 20 de marzo de 1997.	NUM. 34
-----------	--	---------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

Dirección General de Gobernación

ACUERDO NUMERO P/E/J-106, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y DIVERSAS PERSONAS, RESPECTO A LOS LOTES DE TERRENO UBICADOS EN LA COLONIA "CUAUHTEMOC", DEL MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, VER.

Of. 165

ACUERDO NUMERO P/E/J-095, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y DIVERSAS PERSONAS, RESPECTO A LOS LOTES DE TERRENO UBICADOS EN LA COLONIA "TROPICO DE LA RIVERA", MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, VER.

Of. 166

ACUERDO NUMERO P/E/J-104, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y DIVERSAS PERSONAS, RESPECTO A LOS LOTES DE TERRENO UBICADOS EN LA COLONIA "INDEPENDENCIA", MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, VER.

Of. 167

ACUERDO NUMERO P/E/J-096, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y DIVERSAS PERSONAS, RESPECTO A LOS LOTES DE TERRENO UBICADOS EN LA COLONIA "MIGUEL HIDALGO", MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, VER.

Of. 168

PODER LEGISLATIVO

Dirección General de Gobernación

ACUERDO QUE DECLARA QUE LA CONGREGACION DE TATAHUICAPAN, CUENTA CON LOS RECURSOS ECONOMICOS SUFICIENTES PARA SOLVENTAR LOS GASTOS PROPIOS DE UNA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Pág. 32

Of. 280

PODER EJECUTIVO

Dirección General de Gobernación

LEY NUMERO 57, QUE REFORMA Y ADICIONA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE.

Pág. 33

Of. 281

DECRETO NUMERO 58, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO LIBRE DE TATAHUICAPAN DE JUAREZ.

Pág. 49

Of. 282

LEY NUMERO 59, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE.

Pág. 50

Of. 283

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.— GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE.

PATRICIO CHIRINOS CALERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ - LLAVE, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER LEGISLATIVO.- ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ - LLAVE".

"LA HONORABLE QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 68 FRACCION XXI INCISO D), DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; 4º Y 5º DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 44 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO; 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO Número 58

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el Municipio Libre de **TATAHUICAPAN DE JUAREZ**, al haberse satisfecho los requisitos que impone el artículo 5o. de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTICULO SEGUNDO.- El Municipio de **TATAHUICAPAN DE JUAREZ**, estará constituido por la circunscripción territorial determinada en el acuerdo económico de esta Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura, de fecha 18 de marzo del presente año, integrado por las siguientes localidades:

Tatahuicapan (Cabecera), Sochapa de Alvaro Obregón, Hipólito Landero, Tecuanapa, La Valentina, Santanón Rodríguez, Benigno Mendoza, Pilapillo, Peña Hermosa, Fernando López Arias, Zapoapan, Mirador Pilapa, Piedra Labrada, Magallanes, El Vigía, Ursulo Galván, General Emiliano Zapata, Caudillo Emiliano Zapata, Venustiano Carranza, San Francisco Agua Fria, Mezcalapa, Guadalupe Victoria, Ocotál Texizapan y Zapotitlán.

ARTICULO TERCERO.- Se modifica el artículo 2o. de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, en cuanto al número de municipios que consigna, para adicionarlo con el nombre del Municipio de Tatahuicapan de Juárez, en el orden alfabético que le corresponda, para quedar como sigue:

2o.- El territorio del Estado se divide en 210 municipios denominados como sigue:

Acajete,...Tantoyuca, Tatahuicapan de Juárez, Tatatila,...

ARTICULO CUARTO.- Se adiciona el artículo 3o. de la ley de División Territorial del Estado de Veracruz, para adicionar el nombre del municipio de Tatahuicapan de Juárez, para quedar como sigue:

3o.- El Estado de Veracruz se divide en veinticuatro distritos electorales uninominales, la jurisdicción y cabecera de cada uno de dichos distritos, será la siguiente:

PRIMER DISTRITO...

VIGESIMO SEGUNDO DISTRITO
CABECERA: COSOLEACAQUE.

Municipios:
Chinameca,
Cosoleacaque,
Hidalgotitlán,
Jáltipan,
Mecayapan,
Oteapan,
Pajapan,
Soteapan,
Tatahuicapan de Juárez,
Texistepec,
Uxpanapa,
Zaragoza.

ARTICULO QUINTO.- Se modifica el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para adicionar el nombre del municipio de Tatahuicapan de Juárez, para quedar como sigue:

PRIMER DISTRITO...

VIGESIMO DISTRITO.- Que comprende los municipios de Acayucan (Cabecera), Mecayapan, Oluta, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Jáltipan y Jesús Carranza.

ARTICULO SEXTO.- Se modifica el artículo 19 de la Ley del Registro Público de la Propiedad, para adicionar el nombre del municipio de Tatahuicapan de Juárez, para quedar como sigue:

PRIMERA ZONA REGISTRAL...

VIGESIMA CUARTA ZONA REGISTRAL.- Que comprende los municipios de: Minatitlán (cabecera), Cosochoaque, Chinameca, Hidalgotitlán, Jáltipan, Mecayapan, Oteapan, Sotapan, Tatahuicapan de Juárez, Uxpanapa y Zaragoza.

ARTICULO SEPTIMO.- A partir de la vigencia del presente decreto Tatahuicapan de Juárez, Veracruz, podrá ostentar oficialmente la categoría de Municipio Libre, con cabecera en la localidad de Tatahuicapan.

ARTICULO OCTAVO.- Oportunamente se deberá designar por esta H. Legislatura, a los integrantes del Concejo Municipal del nuevo municipio de Tatahuicapan de Juárez, Veracruz.

ARTICULO NOVENO.- Notifíquese este decreto al Ejecutivo del Estado, a fin de que se adicione el nombre del nuevo municipio en el Reglamento de Catastro; al Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la designación de la Autoridad Jurisdiccional Municipal; a la Secretaría General del Gobierno del Estado, para que a su vez lo haga del conocimiento de todas las dependencias a cargo del Poder Ejecutivo, y a la Autoridad Universitaria para el mismo fin en el Estatuto General de la misma; asimismo al Consejo de la Judicatura Federal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que considere la creación del nuevo municipio, al establecer la competencia de los Tribunales Judiciales Federales; a la Secretaría de Gobernación del Ejecutivo Federal para los efectos que haya lugar, y al Instituto Federal Electoral para su conocimiento y efectos procedentes.

ARTICULO DECIMO.- Comuníquese el presente decreto a los H. Ayuntamientos de Mecayapan y Sotapan, Ver., para los efectos legales procedentes.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente DECRETO entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Oficial", Órgano del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Concejo de Administración Municipal, iniciará sus funciones una vez que sus integrantes tomen la protesta de ley, y concluirá su periodo el 31 de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan cualesquiera disposiciones que contravengan el presente DECRETO.

D A D O EN EL SALON DE SESIONES DE LA HONORABLE QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRIQUEZ, SU CAPITAL A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- RUFINO SAUCEDO MARQUEZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- RUBRICA.- VICTOR MANUEL LOPEZ NASSAR, DIPUTADO SECRETARIO.- RUBRICA."

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 87 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

PATRICIO CHIRINOS CALERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

MIGUEL ANGEL YUNES LINARES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Of. 282

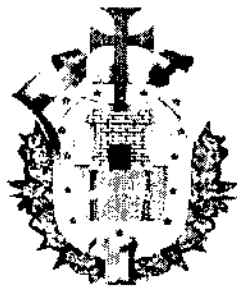
AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.— GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE.

PATRICIO CHIRINOS CALERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR LA SIGUIENTE:

L E Y

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXI-



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-Llave

Director-Administrador: J. RAFAEL HERMIDA LARA

Clavijero No. 44

Teléfonos 817-20-63 817-24-14

Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXVI

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 21 de mayo de 2002.

Núm. 101

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGA FACULTADES A FAVOR DEL C. LICENCIADO DANIEL RIVAS CASTÁN, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO AUXILIAR DEL C. PROCURADOR.

Pág. 24

folio 1093

PODER LEGISLATIVO

Secretaría de Gobierno

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DE LA ARQUIDIÓCESIS DE XALAPA UNA SUPERFICIE DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CAPILLA.

folio 1032

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE COSAMALOAPAN, VER., A DONAR EN FAVOR DEL ORGANISMO SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, UN PREDIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD.

folio 1033

DECRETO NÚMERO 279 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ-Llave, PARA LA ELECCIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL MISMO.

folio 1062

SECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL

Dirección General del Patrimonio

ACUERDO NÚMERO P/E/J-113, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EN DEFINITIVA EL EXPEDIENTE NÚMERO E-432 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO 21, MANZANA 17, SECCIÓN IV-A, QUE SE UBICA EN LA RESERVA TERRITORIAL, PRIMERA ETAPA DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

folio 935

ACUERDO NÚMERO P/E/J-100, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO 21, MANZANA 12, UBICADO EN LA COLONIA CUAUHTÉMOC DE LA CIUDAD DE COATZACOALCOS, VER.

folio 936

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

La Diputación Permanente de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 38 de la Constitución Política local; 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 47segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, a donar en favor de los Servicios de Salud de Veracruz, un predio propiedad municipal para la construcción de un Centro de Salud, con una superficie de 1,495.78 metros cuadrados, ubicado en la cabecera municipal, cuya propiedad se acredita con la escritura pública número 12,892, de fecha 14 de mayo de 2001, pasada ante la fe del notario público número 2 de la demarcación notarial de Cosamaloapan, Veracruz.

Segundo. Comuníquese esta determinación al titular de la Dirección General de los Servicios Coordinados de Salud de Veracruz y al presidente municipal del H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Dado en la sala de sesiones Venustiano Carranza de la Diputación Permanente de la H. LIX Legislatura del Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dos.

Alicia González Cerecedo, diputada presidenta.—Rúbrica. Guadalupe Velázquez Casanova, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 1033

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

La Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 279

Que Reforma el Artículo 3º de la Ley de División Territorial del Estado de Veracruz-Llave, para la Elección del Poder Legislativo del mismo.

Artículo único. Se reforma el artículo 3º de la Ley de División Territorial del estado de Veracruz-Llave, para la elección del Poder Legislativo del mismo, para quedar como sigue:

Artículo. 3º. El estado de Veracruz-Llave se divide en treinta distritos electorales uninominales, con las jurisdicciones y cabeceras siguientes:

Distrito I. Cabecera: Pánuco. Municipios: El Higo, Ozuluama, Pueblo Viejo, Tampico Alto, Tempoal y Pánuco.

Distrito II. Cabecera: Tantoyuca. Municipios: Citlaltépetl, Chalma, Chiconamel, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Ixcatepec, Platón Sánchez, Tamalín, Tantima y Tantoyuca.

Distrito III. Cabecera: Chicontepec. Municipios: Benito Juárez, Huayacocotla, Ilamatlán, Ixhuatlán de Madero, Texcatepec, Tlachichilco, Zacualpan, Zontecomatlán y Chicontepec.

Distrito IV. Cabecera: Ciudad de Álamo, perteneciente al municipio de Temapache. Municipios: Castillo de Teayo, Tepetzintla, Tihuatlán y Temapache.

Distrito V. Cabecera: Tuxpan. Municipios: Cazones de Herrera, Cerro Azul, Naranjos-Amatlán, Tamiahua, Tancoco y Tuxpan.

Distrito VI. Cabecera: Poza Rica de Hidalgo. Municipios: Coatzintla y Poza Rica de Hidalgo.

Distrito VII. Cabecera: Papantla. Municipios: Coahuatlán, Coxquihui, Coyutla, Chumatlán, Espinal, Filomeno Mata, Mecatlán, Zozocolco de Hidalgo y Papantla.

Distrito VIII. Cabecera: Martínez de la Torre. Municipios: Gutiérrez Zamora, Nautla, Tecolutla, Tlapacoyan y Martínez de la Torre.

Distrito IX. Cabecera: Misantla. Municipios: Acatlán, Coacoatzintla, Colipa, Chiconquiaco, Jilotepec, Juchique de Ferrer, Landero y Coss, Miahuatlán, Naolinco, Tenochtitlán, Tepetlán, Tonayán, Vega de Alatorre, Yecuatla y Misantla.

Distrito X. Cabecera: Perote. Municipios: Acajete, Altotonga, Atzalan, Jalacingo, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Rafael Lucio, Tatatila, Tlacolulan, Villa Aldama y Perote.

Distrito XI. Cabecera: Xalapa I. Municipios: Xalapa (parte centro y este de la ciudad de Xalapa y la zona rural del municipio, con un total de 137 secciones electorales, que son; de la 1905 a la 1911; de la 1919 a la 1928; de la 1946 a la 1953; de la 1964 a la 1981; de la 1991 a la 2011; de la 2018 a la 2035; de la 2043 a la 2063; de la 2065 a la 2077 y de la 2080 a la 2100).

Distrito XII. Cabecera: Xalapa II. Municipios: Banderilla, Tlalnelhuayocan y Xalapa (parte centro y oeste de la ciudad de Xalapa, con un total de 117 secciones electorales de este municipio, que son: de la 1848 a la 1904; de la 1912 a la 1918; de la 1929 a la 1945; de la 1954 a la 1963; de la 1982 a la 1990; de la 2012 a la 2017; de la 2036 a la 2042; y 2064, 2079 y 4719).

Distrito XIII. Cabecera: Coatepec. Municipios: Apazapan, Ayahualulco, Cosautlán de Carvajal, Emiliano Zapata, Ixhuacán de los Reyes, Jalcomulco, Teocelo, Tlaltetela, Xico y Coatepec.

Distrito XIV. Cabecera: Huatusco. Municipios: Alpatláhuac, Atoyac, Calcahualco, Comapa, Coscomatepec, Chocamán, Ixhuatlán del Café,

Sochiapa, Tenampa, Tepatlaxco, Tlacotepec de Mejía, Tomatlán, Totutla, Zentla y Huatusco.

Distrito XV. Cabecera: Orizaba. Municipios: Atzacan, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, Mariano Escobedo, La Perla, Río Blanco y Orizaba.

Distrito XVI. Cabecera: Córdoba. Municipios: Amatlán de los Reyes, Coetzala, Fortín, Naranjal y Córdoba.

Distrito XVII. Cabecera: Tierra Blanca. Municipios: Carrillo Puerto, Cotaxtla, Cuichapa, Cuitláhuac, Omealca, Tezonapa, Yanga y Tierra Blanca.

Distrito XVIII. Cabecera: Zongolica. Municipios: Acultzingo, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Camerino Z. Mendoza, Huiloapan de Cuauhtémoc, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Mixtla de Altamirano, Nogales, Rafael Delgado, San Andrés Tenejapan, Soledad Atzompa, Tehuipango, Tequila, Texhuacán, Tlaquilpa, Tlilapan, Xoxocotla y Zongolica.

Distrito XIX. Cabecera: Ciudad de Cardel, perteneciente al municipio de La Antigua. Municipios: Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Camarón de Tejeda, Manlio Fabio Altamirano, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Puente Nacional, Soledad de Doblado, Úrsulo Galván y La Antigua.

Distrito XX. Cabecera: Veracruz I. Municipio: Veracruz (parte norte de la ciudad de Veracruz, con un total de 137 secciones electorales, que son: de la 4217 a la 4348; 4387 y 4388, y de la 4474 a la 4476).

Distrito XXI. Cabecera: Veracruz II. Municipio: Veracruz (parte sur de la ciudad de Veracruz y la mayor parte de la zona rural del municipio, con un total de 147 secciones electorales, que son: de la 4349 a la 4386; de la 4389 a la 4473; y de la 4477 a la 4500).

Distrito XXII. Cabecera: Boca del Río. Municipios: Ignacio de la Llave, Jamapa, Medellín, Tlalixcoyan y Boca del Río.

Distrito XXIII. Cabecera: Cosamaloapan. Municipios: Acula, Alvarado, Amatitlán, Carlos A. Carri-

Ilo, Chacaltianguis, Ixmatalhuacan, Otatitlán, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tres Valles, Tuxtilla y Cosamaloapan.

Distrito XXIV. Cabecera: Santiago Tuxtla. Municipios: Isla, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Playa Vicente y Santiago Tuxtla.

Distrito XXV. Cabecera: San Andrés Tuxtla. Municipios: Ángel R. Cabada, Catemaco, Lerdo de Tejada, Saltabarranca y San Andrés Tuxtla.

Distrito XXVI. Cabecera: Acayucan. Municipios: Hueyapan de Ocampo, Jesús Carranza, Oluta, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Texistepec y Acayucan.

Distrito XXVII. Cabecera: Cosoleacaque. Municipios: Chinameca, Jáltipan, Mecayapan, Oteapan, Pajapan, Sotapan, Tatahuicapan de Juárez, Zaragoza y Cosoleacaque.

Distrito XXVIII. Cabecera: Minatitlán. Municipios: Hidalgotitlán, Uxpanapa y Minatitlán.

Distrito XXIX. Cabecera: Coatzacoalcos I. Municipio: Coatzacoalcos (con un total de 146 secciones electorales, que comprenden de la 763 a la 908).

Distrito XXX. Cabecera: Coatzacoalcos II. Municipios: Las Choapas, Ixhuatlán del Sureste, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Agua Dulce y Coatzacoalcos (con un total de 23 secciones electorales, que comprenden de la 909 a la 931).

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Segundo. Estése en todo a la demarcación territorial electoral establecida en los planos aprobados por el Instituto Electoral Veracruzano, en sesión de su Consejo General de fecha 15 de abril de 2002.

Dado en el salón de sesiones de la H. LIX Legislatura del Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dos. Alicia González

Cerecedo, diputada presidenta.—Rúbrica. Guadalupe Velázquez Casanova, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 1062

SECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL

Dirección General del Patrimonio

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Desarrollo Regional del Estado de Veracruz-Llave.—Dirección General del Patrimonio del Estado.

Asunto: Acuerdo número P/E/J-113

Año de la Seguridad, la Cultura y el Ecoturismo.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil dos.

Visto para resolver en definitiva el expediente número E-432 del índice del archivo de la Dirección General del Patrimonio del Estado, relativo al Procedimiento administrativo de rescisión de contrato de promesa de compraventa, celebrado entre el Gobierno del Estado y la ciudadana Rosa Isela Lara Landa, respecto del lote de terreno número veintiuno, manzana diecisiete, sección IV-A que se ubica en la Reserva Territorial primera etapa de esta ciudad capital, y

Que esta Dirección es competente para conocer y resolver el presente asunto con apoyo en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República 1, 8 fracción VI, 22, 23 y demás relativos de la Ley número cincuenta y nueve para la Enajenación de Predios de Interés Social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

Primero. Se rescinde el contrato de promesa de compraventa celebrado entre el Gobierno del Estado y la C. Rosa Isela Lara Landa, respecto del lote de terreno número veintiuno, manzana diecisiete, sección IV-A, ubicado en la Reserva Territorial primera etapa de esta ciudad capital.

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Director-Administrador: J. RAFAEL HERMIDA LARA

Leandro Valle s/n altos Palacio de Gobierno Tels. 8-20-06-27 8-41-75-00 Ext.3178 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXIX

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 31 de diciembre de 2003.

Núm. 261

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

LEY NO. 602 DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1362

DECRETO NO. 822 POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME DEL RESULTADO DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA POR EL EJERCICIO 2002 PRESENTADO POR EL ORFIS.

folio 1370

DECRETO NO. 600 QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1375

DECRETO NO. 601 QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 115 FRACCIONES IX Y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; 3º DE LA LEY DE DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA LA ELECCIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL MISMO; Y 19 DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.

folio 1376

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Procuraduría Fiscal

CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA RELATIVOS A LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, CELEBRADAS ENTRE LA SEFIPLAN Y LOS AYUNTAMIENTOS DE POZA RICA, RÍO BLANCO, SAYULA DE ALEMÁN Y TANTOYUCA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folios 1322 al 1325

Licenciado Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado.—Rúbrica

folio 1375

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed.

Que la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE

DECRETO Número 601

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 115, FRACCIONES IX Y XVIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; 3º DE LA LEY DE DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA LA ELECCIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL MISMO; Y 19 DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 9. El territorio del Estado se divide en 212 Municipios denominados como sigue: Acajete,. San Juan Evangelista, **San Rafael**, **Santiago Sochiapan**, Santiago Tuxtla..

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 115, fracciones IX y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 115. ...

I. a VIII....

IX. Noveno Distrito: comprende los Municipios de Misantla, Colipa, Juchique de Ferrer, Martínez de la Torre, Nautla, **San Rafael**, Tenochtitlan, Vega de Alatorre y Yecuatla.

X. a XVII....

XVIII. Decimoctavo Distrito: comprende los Municipios de Cosamaloapan, Carlos A. Carrillo, Acula, Amatlán, Chacaltianguis, Ixmattlahuacan, Otatlán, José Azueta, **Santiago Sochiapan**, Tierra Blanca, Tlacotalpan, Tlacojalpan, Tres Valles, Tuxtilla y Playa Vicente.

XIX. a XXI. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 3º de la Ley de División Territorial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para la Elección del Poder Legislativo del Mismo, para quedar como sigue:

Artículo 3º. . .

Distritos I a VII ...

Distrito VIII. Cabecera: Martínez de la Torre Municipios: Gutiérrez Zamora, Nautla, **San Rafael**, Tecolutla, Tlapacoyan y Martínez de la Torre.

Distritos IX a XXIII ...

Distrito XXIV. Cabecera Santiago Tuxtla Municipios: Isla, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Playa Vicente, **Santiago Sochiapan** y Santiago Tuxtla

Distritos XXV a XXX ...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 19 de la Ley del Registro Público de la Propiedad, para quedar como sigue:

Artículo 19. ..

PRIMERA A NOVENA ZONAS REGISTRALES ..

DÉCIMA ZONA REGISTRAL.- Que comprende los municipios de: Jalacingo (cabecera), Altotonga, Atzalan, Martínez de la Torre, Las Minas, Perote, **San Rafael**, Tlapacoyan y Villa Aldama

DECIMAPRIMERA A DECIMASÉPTIMA ZONAS REGISTRALES .

DECIMAOCTAVA ZONA REGISTRAL.- Que comprende los municipios de: Cosamaloapan (cabecera), Acula Chacaltianguns, Isla, Ixmattlahuacan, José Azueta, Otatitlán, Playa Vicente, **Santiago Sochiapan**, Tlacojalpan, Tres Valles y Tuxtilla.

DECIMANOVENA A VIGESIMACUARTA ZONAS REGISTRALES ..

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil cuatro, previa publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LIX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES

Felipe Amadeo Flores Espinosa, diputado presidente - Rúbrica. José Adán Córdoba Morales, diputado secretario.- Rúbrica.

Por tanto, en atención a lo dispuesto por los artículos 35 párrafo segundo y 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/01624, de los diputados Presidente y Secretario de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil tres.

A t e n t a m e n t e
Sufragio efectivo No reelección

Licenciado Miguel Alemán Velasco, Gobernador del Estado.—Rúbrica.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Procuraduría Fiscal

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA RELATIVO A LAS MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. JUAN AMIEVA HUERTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE CONOCERÁ COMO "LA SECRETARÍA", Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ, REPRESENTADO POR LOS CC. JORGE JOSÉ ELÍAS RODRÍGUEZ, ARQ. ROBERTO BISTENI FARAH, C.P. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ SALGADO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES CONOCERÁ COMO "EL MUNICIPIO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que la colaboración administrativa entre el Estado y los Municipios tiene el firme propósito de impulsar la mayor recaudación de ingresos en beneficio de la Hacienda Municipal, con el propósito de que éstas alcancen un equilibrio financiero que posibilite enfrentar los diversos compromisos a cargo del erario municipal.

SEGUNDO. Que la Ley de Coordinación Fiscal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, permiten a las Entidades Federativas y Municipios la participación activa en la administración y recaudación de ingresos federales, a fin de ejercitar acciones en materia hacendaria dentro del marco de la planeación nacional del desarrollo

TERCERO. Que atendiendo a lo dispuesto por los artículos 10, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las disposiciones contenidas en las Cláusulas Segunda fracción V, Décima y Decimacuarta fracción IX del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, tratándose de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, el Gobierno Federal conviene con el Estado que la recaudación de estos ingresos se efectuará por las autoridades fiscales municipales, siempre que así lo acuerden expresamente y se publique en la *Gaceta Oficial* del estado.



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Av. M. Ávila Camacho esq. Clavijero, Col. Centro Tels. 279-834-20-20 8-18-98-32 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXVII

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 15 de agosto de 2007.

Núm. Ext. 243

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 918 QUE MODIFICA EL NOMBRE DEL MUNICIPIO DE TEMAPACHE POR EL DE ÁLAMO TEMAPACHE.

folio 2095

ACUERDO QUE ORDENA A LA SEFIPLAN, A LA SEDESMA Y AL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, REGIONAL Y VIVIENDA QUE INCORPOREN LOS ACTIVOS DEL IDERE AL PATRIMONIO DEL ORGANISMO, ASÍ COMO LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS.

folio 2094

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Secretaría Particular del C. Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 30 de julio de 2007.

Oficio número 0266/2007.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracciones I y XI inciso g) y 38 de la Constitución Política local; 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones I y XI inciso g) I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 918

PRIMERO. Se modifica el nombre del municipio de Temapache por el de Álamo Temapache, en razón de satisfacerse los requisitos previstos en los artículo 33 fracción XI inciso g) de la Constitución Política local y 3° de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Segundo. Las disposiciones legales que se refieran a este municipio únicamente como Temapache se entenderán referidas al mismo con su nuevo nombre de Álamo Temapache.

Tercero. Comuníquese la presente resolución al H. Ayuntamiento de Temapache, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Notifíquese al Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, así como a los Poderes Ejecutivo y Judicial del estado para los efectos legales procedentes.

Quinto. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil siete. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001496 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo estatal, a los treinta días del mes de julio de año dos mil siete.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.—Rúbrica.

folio 2095

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

Que en el mes de enero de este año, el H. Congreso del Estado aprobó una reforma integral a la Ley de Desarrollo Urbano Regional, incluyendo en su contenido normativo el tema de la Vivienda de Interés Social, en beneficio de los veracruzanos de escasos recursos, misma que fue publicada el 29 del mismo mes en la *Gaceta Oficial* del estado.

Que con ese motivo, se transforma el Instituto Veracruzano de Fomento al Desarrollo Regional (IDERE) en el Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda, que se constituye con las atribuciones de su antecesor y algunas nuevas, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que para que esta entidad pueda cumplir con los objetivos que le señala el Poder Legislativo a través del artículo sexto de la Ley de referencia, se hace necesario incorporar a su patrimonio los bienes con los que ya venía operando el IDERE, con lo que podrá alcanzar los objetivos previstos en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

A C U E R D O

Artículo único. Para estar en sintonía con el decreto del Poder Legislativo, promulgado por este Ejecutivo y publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado en fecha 29 de enero de 2007, se ordena a la Secretaría de Finanzas y Planeación, a la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente y a la Gerencia General del Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda, incorporar los activos del Instituto Veracruzano de Desarrollo Regional (IDERE) al Patrimonio del Organismo con su nueva denominación, debiéndose también comprender en dichos activos los recursos humanos, materiales y financieros, así como los pasivos contraídos por el IDERE, en términos de la legislación aplicable.

Bajo ningún concepto deberán afectarse los derechos laborales de los trabajadores de la entidad, los que deberán ser reconocidos y respetados por la administración del organismo bajo su nueva denominación.

Dado en el Palacio de Gobierno de Xalapa-Enríquez, Ver., a los nueve días del mes de julio de dos mil siete. Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.—Rúbrica.

folio 2094



El texto de la Ley de División Territorial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la Elección del Poder Legislativo del Mismo, es una edición virtual del SILVER, el cual es coordinado por la Dirección General Jurídica de Gobierno, adscrita a la Secretaría de Gobierno. La edición virtual de esta ley no representa una versión oficial; el único medio para dar validez jurídica a una norma es lo publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

